Vértices	Latitud N.	Longitud O.
1	42° 40'	0° 20'
2	42° 40'	0° 10'
3	42° 30'	0° 10'
4	42° 30'	0° 21' 10''
5	42° 36'	0° 21' 10''
6	42° 36'	0° 20'

Expediente RE veintiséis: Permiso «Yebra de Basa», de veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N. •	Longitud O.
1	42° 30′ 42° 30′	0° 21' 10'' 0° 10'
• 2° 3	42° 20'	0° 10′
4	42° 20'	0° 20'
5 6	42° 28' 42° 28'	0° 20' 0° 21' 10''

Expediente RE veintisiete: Permiso «Javierrelatre», de treinta y siete mil novecientas veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 28'. N.; Sur, 42° 20'. N.; Este, 0° 20'. O., y Oeste, 0° 40'. O. Expediente RE cuarenta y seis: Pérmiso «Jaca», de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte 42° 36'. N.; Sur, 42° 28'. N.; Este, 0° 21'. 10''. O., y Oeste, 0° 41'. 10''. O.

Artículo segundo.—Los permisos cuya investigación y, en su caso, explotación, se encomiedan a ENIEPSA mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Artículo tercero.—ENIEPSA, en los permisos cuya investigación le es encomendada, realizará los trabajos de prospección adecuados para el completo reconocimiento de las posibilidades petroliferas de los mismos, entre los que se incluyen dos sondeos mecánicos, además de los que sean necesarios para la determinación del yacimiento del «Serrablo», en el permiso «Jaca».

Artículo cuarto.—ENIEPSA dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la fecha y plazos previstos en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y en el Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y en el Reglamento de treinta de julio de mil novecientos

cuatro y en el Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para su aplicación.

Artículo quinto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, ENIEPSA elevará al Ministerio de Industria y Energía un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a cabo la explotación.

Artículo corto.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, IGNACIO BAYON MABINE

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «Shell» cede a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa» su total participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D». 2561

de hidrocarburos «Barcelona Marina-D».

Ilmo, Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Shell España, N V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», cotivulares, con participaciones indivisas del 51 por 100, 9 por 100 y 40 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellos el día 18 de junio de 1980, y de cuvas estipulaciones se establece que «Shell» desea ceder a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y 10 por 100, cuya suma constauye la totalidad de su porcentaje de interés en el permiso citado, vigente por prórroga de regularización por dos años aprobada y resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 2646/1973, de 25 de septiembro, de otorgamiento del mismo entre otros, y en el Real Decreto 156/1978, de 9 de abril, de cesión de participación; Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por

el artículo 0 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 18 de junio de 1980 por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y por el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», debidamente facultada, en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el meritado contrato que se autoriza, «Shell» cede a «Eniepsa», y al Monopolio de Petróleos participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y del 10 por 100, cuya suma constituye la totalidad de su participación indivisa, 51 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», de la que es titular, y resultante de la aplicación del contexto del Decreto 2646/1973, de 26 de septiembre, de otorgamiento del mismo entre otros, y del Real Decreto 1156/1976, de 9 de abril. de cesión de participación.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de la hidrocarburos. Porcelona Marina D. queda comportida par

la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D» queda compartida por as Entidades, conjunta y mancomunadamente, en la siguiente

forma:

«Eniepsa»: 50 por 100. Monopolio de Petróleos: 50 por 100.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 2646/1973, de 28 de septiembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Efectuada la cesión, «Eniepsa», deberá complementar y a «Shell» se deberán devolver las garantias correspondientes a las nuevas participaciones autorizadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 21/. 1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Baleares, calificada como zona de protección ar-2562 · tesana.

Ilmo Sr.: El Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Bole-tin Oficial del Estado» número 2101, declaró a las islas Ba-leares como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias

dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferents.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y, según e artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1883/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha de Real Decreto prorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto nodrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

nes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicos, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por duplicado e la Delegación de este Ministerio en las islas Baleares los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesna, razón y demicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas y tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.